



C I R C U L A R N O . 3 9 / 2 0 1 6

Toluca de Lerdo, México, a 13 de julio de 2016.

C I U D A D A N O

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes:

I. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE CREA EL "COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ESPECIALIZADO EN ASUNTOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en la misma, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

2. Por su parte el artículo 6 del citado ordenamiento supremo, establece como derecho fundamental el libre acceso a la información pública, instituyendo el deber de las autoridades en los distintos órdenes de gobierno, los organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral o sindicato que reciba o ejerza fondos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal o Municipal a transparentar y hacer pública la información que se genere con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

El referido precepto Constitucional, en su fracción VIII, establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

Dicho organismo se registrará por la ley en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

3. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Poder Público para su ejercicio se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

De esta forma es claro que el Poder Judicial del Estado de México está obligado, no solo a respetar el derecho fundamental de libre acceso a la información pública, sino también a garantizarlo.

5. Por su parte, el artículo 5, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley de la materia.

Dicho organismo autónomo se registrará por la Ley en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad; y específicamente en el párrafo cuarto, se le otorga competencia para conocer de los asuntos a que se refiere la fracción I del citado artículo 5 de la Constitución Local, con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan al Tribunal Superior de Justicia en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres Magistrados. Conociendo de los casos de reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley de la materia.

-1-



6. El pasado cuatro de mayo de dos mil dieciséis, fue publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo sexto, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; por ello a través del presente Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Estado de México, se crea el "Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública Especializado en Asuntos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México", el cual estará integrado por tres Magistrados del Tribunal Superior de Justicia designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

7. De acuerdo con el Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020, la Misión del Poder Judicial del Estado de México, es impartir justicia como garante del Bienestar Social y del Estado de Derecho de la Entidad; con una visión de ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de Justicia.

A efecto de lograr una justicia efectiva de excelencia, el Poder Judicial en el ámbito de su competencia, suma su esfuerzo al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

8. Con fundamento en lo establecido en las fracciones XVI, XXIII y XXXVI del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se crea el "Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública Especializado en Asuntos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México".

SEGUNDO: Dicho Comité será integrado por tres Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México; quienes desempeñarán las funciones y atribuciones establecidas tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado y Municipios.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

CUARTO: El presente Acuerdo del Consejo de la Judicatura, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

II. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE CREA EL "COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en la misma, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; obligando al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

2. Por su parte el artículo 6 del citado ordenamiento supremo, establece como derecho fundamental el libre acceso a la información pública, instituyendo el deber de las autoridades en los distintos órdenes de gobierno, los organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral o sindicato que reciba o ejerza fondos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal o Municipal a transparentar y hacer pública la información que se genere con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

El citado precepto Constitucional, en su fracción VIII, establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

-2-



Dicho organismo se regirá por la ley en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

3. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Poder Público para su ejercicio se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. De esta forma es claro que el Poder Judicial del Estado de México está obligado, no solo a respetar el derecho fundamental de libre acceso a la información pública, sino también a garantizarlo.

5. Por su parte, el artículo 5, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre otras cosas, establece que el Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley de la materia.

Dicho organismo autónomo se regirá por la Ley en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad; teniendo competencia para conocer de los asuntos a que se refiere la fracción I del citado artículo 5 de la Constitución Local, con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan al Tribunal Superior de Justicia en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres Magistrados. Conociendo de los casos de reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley de la materia.

6. Así las cosas, el pasado cuatro de mayo de dos mil dieciséis, fue publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo sexto, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dicho ordenamiento legal, en su Capítulo II, denominado “de los Comités de Transparencia”, establece que los sujetos obligados deberán conformar un comité de transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, debiendo ser siempre número impar.

En su artículo 46, establece que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será integrado por el titular del área de transparencia; el responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; el titular del órgano de control interno o equivalente; así como por el funcionario público encargado de la protección de datos personales.

Por ello a través del presente Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Estado de México, se crea el “Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México”.

7. Tomando en consideración que la Administración del Poder Judicial está encomendada legalmente a un cuerpo colegiado denominado “Consejo de la Judicatura”, de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y en virtud de que los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado y Municipios, establecen la integración del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, y que éste es la máxima autoridad en materia de Transparencia, es que se estima conveniente que un Consejero de la Judicatura, se sume a la integración de dicho Comité, además del Coordinador General Jurídico y Consultivo del Poder Judicial, con el propósito de eficientar los procesos de publicación y actualización de datos y documentos que la ley de transparencia obliga a poner a disposición del público en general, a través de información oportuna, clara, veraz, de fácil acceso; y brindar certeza jurídica a los ciudadanos a través de tales procesos para cumplir con amplitud las obligaciones legales correspondientes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.



8. Ahora bien, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020, la Misión del Poder Judicial del Estado de México, es impartir justicia como garante del Bienestar Social y del Estado de Derecho de la Entidad; con una visión de ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de Justicia y la constante innovación en el marco del humanismo.

De esta manera, a efecto de lograr una justicia efectiva de excelencia, el Poder Judicial en el ámbito de su competencia, suma su esfuerzo al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

9. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo establecido en las fracciones XVI, XXIII y XXXVI del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se crea el "Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México".

SEGUNDO: Dicho Comité será integrado por un Consejero que será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura; el Coordinador Jurídico y Consultivo; el Director General de la Contraloría; el Director del Archivo Judicial y el Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial, el cual será presidido por el primero de los mencionados; quienes desempeñarán las funciones y atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

CUARTO: El presente Acuerdo del Consejo de la Judicatura, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES